MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS No. CMA-001-2026

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA “PAZ A LO BIEN” TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA VEREDA NURQUI – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,”.

ENERO DE 2026

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO: **"INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA VEREDA NURQUI – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**".

CLASE DE CONTRATO: CONSULTORÍA.
PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto para el contrato a celebrar asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C ($453.288.271), impuestos incluidos.
MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad en lo dispuesto en los numérales 7 y 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Santa Fe de Antioquia, procede a efectuar los estudios previos en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio de Santa Fe de Antioquia como ente fundamental de la organización político administrativa del Estado debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la ley.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 define:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2o. determina que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 311 Superior lee: …¨Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes¨…

El artículo 1 de la Ley 344 de 1996, permite a las autoridades administrativas adoptar "medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Los principios rectores de la Administración Municipal tienen como eje fundamental la organización, dirección y funcionamiento armónico de los municipios, los cuales deben desarrollarse conforme a los postulados constitucionales y legales que rigen la función administrativa. En virtud de ello, los municipios están llamados a determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, procurando el cumplimiento del principio de eficacia mediante la adecuada definición de objetivos institucionales, así como la optimización de los recursos financieros, humanos y técnicos disponibles, en observancia del principio de eficiencia. A su vez, deben estructurar una organización administrativa racional que permita atender de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo y dar respuesta oportuna a las necesidades de la comunidad.

Atendiendo a las normas señaladas y conforme a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan el desarrollo administrativo del Municipio de Santa Fe de Antioquia, el Gobierno Local adelanta acciones permanentes orientadas al fortalecimiento institucional de la entidad territorial, con el propósito de consolidar una Administración Municipal moderna, eficiente y transparente, dotada de personal idóneo y suficiente que acompañe los servicios en sus diferentes áreas, garantizando la efectiva prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a elaborar estudios y documentos previos que permitan justificar la necesidad de contratar bienes, obras o servicios, y dejar constancia de su coherencia con el Plan de Desarrollo, el Plan de Acción Institucional y el Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos, al celebrar contratos, deben tener en cuenta que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Dichos fines están consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En concordancia con ello, el artículo 315 y el artículo 311 de la Constitución, así como el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que el alcalde es la primera autoridad del municipio y le corresponde asegurar la acción administrativa, defender los intereses locales y promover su desarrollo bajo los parámetros de una administración moderna, eficiente y orientada al bienestar ciudadano.

Así mismo, el artículo 1 de la Ley 344 de 1996 faculta a las autoridades administrativas para adoptar medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiación y reasignar recursos hacia sectores deficitarios, en cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. De igual forma, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 asigna a los municipios la función de promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, atendiendo las necesidades insatisfechas en materia de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, recreación y deporte.

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes, conforme a los principios y cometidos constitucionales. En esa misma línea, los artículos 315 numeral 3 y 365 de la Constitución Política imponen a los municipios la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, en tanto que el artículo 366 dispone que la atención a las necesidades básicas y la prestación de los servicios públicos constituyen prioridad de la gestión administrativa.

En el año 2011 con la promulgación de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio del Interior y de Justicia se escinde y se crea el Ministerio de Justicia y del derecho, quien asume el manejo del Programa Nacional de Centros de Convivencia Ciudadana a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. Mediante Decreto 2897de 2011

Los Centros de Convivencia Ciudadana se constituyen en un espacio donde la comunidad tiene acceso a entidades del orden local las cuales desarrollan programas e iniciativas que promueven y fomentan los valores ciudadanos, para el mejoramiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. A través del respeto y conocimiento de los derechos humanos, el deporte, la recreación, el respeto por el medio ambiente, los cuales se conseguirán con la implementación y desarrollo de programas como la cátedra en convivencia, civilidad y ciudadanía, convivencia escolar, cultura ciudadana, el buen trato, vigías del medio ambiente, reporteritos infantiles y programas que desarrolle el Instituto Municipal de Deporte y Recreación

Las manifestaciones culturales, está presente en todos nuestros actos, enriquecen nuestros derechos políticos, sociales, económicos y es la base para estimular y desarrollar la convivencia, reconocimiento y formación de valores. La cultura está llamada a ser el común denominador de la construcción colectiva de un proyecto de futuro, pues brinda las herramientas necesarias para fomentar la convivencia, la reconciliación y el diálogo intercultural.

Los Centros de Convivencia Ciudadana se constituyen como un Programa de índole Nacional cuya coordinación y direccionamiento recae sobre el Ministerio de Justicia y del Derecho, quien realiza la coordinación administrativa y técnica del Programa, y los municipios en los que se implementa son los encargados de su sostenibilidad y mantenimiento

El centro de Convivencia Ciudadana, pretende acercar el Estado a las comunidades menos favorecidas y excluidas mediante la puesta en funcionamiento en un solo lugar de la oferta de servicios en materia social y de convivencia las cuales apuntan hacia un mismo objetivo logrando realizar un trabajo articulado y organizado en temas de prevención y de esta manera poder brindar herramientas y elementos a la población que hace uso de los servicios que prestan los Centros de Convivencia Ciudadana, a fin de que puedan encontrar soluciones a muchos problemas cotidianos.

El corregimiento de Partidas de Nurquí, ubicada en la zona rural del municipio de Santa Fe de Antioquia, presenta condiciones de acceso limitado a servicios institucionales, sociales y comunitarios. Esta situación ha generado brechas significativas en el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, especialmente en lo relacionado con el acceso a la justicia, la participación comunitaria, la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento del tejido social.

La población de Partidas de Nurquí, compuesta en su mayoría por familias campesinas, jóvenes y adultos mayores, enfrenta desafíos estructurales como débil presencia institucional, limitación de acceso a servicios de orientación jurídica, psicosocial y comunitaria, al igual que escasa infraestructura para el desarrollo de actividades culturales, educativas y de convivencia.

El Centro de Convivencia Ciudadana “Paz a lo Bien” busca ser un espacio físico y simbólico que promueva la cultura de paz, la participación ciudadana y el acceso equitativo a servicios del Estado. Su implementación en la vereda Partidas de Nurquí responde a la necesidad de descentralizar la oferta institucional, acercando el Estado a las comunidades rurales históricamente marginadas.

La vereda Partidas de Nurquí ha sido identificada como un nodo estratégico para la implementación del modelo “Paz a lo Bien” por su ubicación geográfica, su potencial de articulación con otras veredas del municipio y su disposición comunitaria para participar en procesos de transformación social.

Además, el proyecto se alinea con los objetivos del Programa Nacional de Centros de Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior, que promueve la construcción de paz territorial a través de infraestructura social y comunitaria.

Por otro lado, la interventoría en proyectos de infraestructura social como la construcción del Centro de Convivencia Ciudadana “Paz a lo Bien” Configuración Tipo 1, en la vereda Nurquí del municipio de Santa Fe de Antioquia, se justifica ampliamente por la necesidad de garantizar que los recursos públicos invertidos se traduzcan en obras de calidad, seguras y ajustadas a las necesidades de la comunidad. La interventoría cumple un papel de control técnico, administrativo, financiero, ambiental y social, asegurando que los estudios y diseños se desarrollen con rigor metodológico y que la ejecución de la obra se realice conforme a las especificaciones, normas y estándares vigentes. En este sentido, la presencia de un equipo interventor es indispensable para verificar que cada etapa del proyecto responda a los objetivos planteados y que se cumpla con la normatividad aplicable en materia de construcción, seguridad y sostenibilidad.

Además, la interventoría garantiza la transparencia en el manejo de los recursos, evitando desviaciones presupuestales y asegurando que los cronogramas se cumplan de manera eficiente. En proyectos de carácter social, como los centros de convivencia ciudadana, la confianza de la comunidad en las instituciones depende en gran medida de la correcta ejecución de las obras. Por ello, la interventoría no solo supervisa aspectos técnicos, sino que también vela por la participación comunitaria, la mitigación de impactos ambientales y la armonización del proyecto con el entorno social y cultural de la vereda Nurquí. Este acompañamiento contribuye a que la obra se convierta en un espacio legítimo y apropiado por la ciudadanía, fortaleciendo el tejido social y promoviendo la convivencia pacífica

La justificación también se sustenta en la complejidad que implica la construcción de un equipamiento comunitario de este tipo. Los estudios y diseños deben responder a criterios arquitectónicos, estructurales y

urbanísticos que aseguren funcionalidad, accesibilidad y durabilidad. La interventoría revisa que dichos estudios sean coherentes con las condiciones del terreno, las necesidades de la población y las disposiciones legales. Durante la ejecución, supervisa la calidad de los materiales, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la correcta aplicación de los procedimientos constructivos. De esta manera, se previenen riesgos de fallas estructurales, sobrecostos o retrasos que podrían afectar la utilidad del proyecto y la confianza institucional

Finalmente, la interventoría se justifica como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y de protección del interés colectivo. El Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" está llamado a ser un espacio de encuentro, formación y cohesión social, por lo que su construcción debe responder a altos estándares de calidad y pertinencia. La interventoría garantiza que la obra cumpla con su propósito de brindar a la comunidad un lugar seguro y digno, que promueva la paz, la integración y el bienestar. En este sentido, la interventoría no es un trámite accesorio, sino una herramienta fundamental para que el proyecto se materialice de manera exitosa y cumpla con los fines sociales para los cuales fue concebido.
¿Quieres que te prepare esta justificación en un formato más técnico, como el que se suele incluir en un pliego de condiciones o en un informe de interventoría?

Por lo anterior, se hace necesario ejecutar contratar la "INTERVENTORIA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" CONFIGURACIÓN TIPO 1, VEREDA NURQUI, DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", como medida estratégica para fortalecer la capacidad institucional, ampliar servicios, modernizar la gestión pública y garantizar condiciones dignas y funcionales para el desarrollo de las funciones misionales del organismo.

En consecuencia, y en atención a los fundamentos normativos expuestos, la Administración Municipal, comprometida con la mejora continua de la gestión pública y con el bienestar de la comunidad, adelantará la ejecución del presente proyecto mediante la celebración de un contrato llave en mano, en el cual se contratarán tanto los estudios y diseños como la ejecución de la obra, lo anterior mediante la modalidad de licitación pública, con el fin de garantizar la selección objetiva y la solución técnica más adecuada.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO PRINCIPAL

"INTERVENTORIA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE SANTAFE DE ANTIOQUIA VEREDA NURQUI – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación [CMA-001-2026], los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena

autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Lo anterior de conformidad con el objeto a contratar y con la Circular Externa No 12 del 5 de mayo de 2014 de Colombia Compra Eficiente se clasifica el contrato de la siguiente manera:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101600	Gerencia de proyectos
80111600	Servicios de personal temporal
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

2.4. PRESUPUESTO, CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES

B. PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**	
1	INTERVENTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS	$	84.123.457
TOTAL PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS		**$**	**84.123.457**

D. PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA DE OBRA			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**	
1	INTERVENTORÍA DE OBRA	$	369.164.814
TOTAL PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA DE OBRA		**$**	**369.164.814**

INTERVENTORIA ESTUDIOS, DISEÑOS, Y OBRA (B+D)			
ITEM	**DESCRIPCION**	**VALOR**	
1	INTERVENTORIA ESTUDIOS Y DISEÑOS	$	84.123.457
2	INTERVENTORIA DE OBRA	$	369.164.814
TOTAL, PRESUPUESTO INTERVENTORIA		**$**	**453.288.271**

2.5. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

N/A

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN

- Reglamento de higiene para la industria de la construcción, resolución #02413 de 1979 emanado ministerio del Ministerio de Trabajo y Seguridad social de Colombia y/o sus modificaciones y adiciones.
- Validar los estudios y diseños y urbanísticos cumplan con las normas nacionales (NSR-10, RETIE,

RAS, NTC).

- Código Colombiano de Fontanería-NTC 1500.
- Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y sus modificaciones.
- Vigilar la correcta ejecución de procedimientos constructivos conforme a las especificaciones técnicas.
- Todos los materiales utilizados en la ejecución de la obra deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas NTC, o en su defecto con las normas ASTM (American SocietyforTesting and Materials), cuando no haya norma NTC para alguno de los materiales
- Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín.

2.6.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:

Para la ejecución de la construcción de la segunda fase del proyecto, se deberá tramitar la respectiva Licencia de Construcción.

La interventoría se encargará que el contratista:

- Acate todas las condiciones, restricciones y obligaciones establecidas en la licencia de construcción mencionada.
- Gestione, obtenga y mantenga vigentes, a su costo y responsabilidad, todos los permisos adicionales que se requieran para la correcta ejecución de la obra, tales como:
    - Permisos ambientales, de ocupación de espacio público, cierre o desvío de vías, y uso de andenes.
    - Autorizaciones para la disposición de escombros y materiales sobrantes.
    - Permisos para la conexión y uso temporal de servicios públicos (agua, energía, etc.), cuando sean necesarios.
- Garantice que todas las actividades constructivas se desarrollen en cumplimiento de la normatividad técnica, urbanística, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo vigente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia o la falta de obtención de los permisos necesarios será causal de aplicación de las sanciones contractuales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

2.7. CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO:

La interventoría validara los estudios, diseños y vigilara la correcta ejecución a un equipamiento de convivencia y participación ciudadana (Tipo 1) orientado a actividades comunitarias, culturales, formativas y recreativas. La configuración arquitectónica y técnica deberá garantizar: i) seguridad estructural, ii) accesibilidad universal, iii) eficiencia funcional para usos múltiples (aforos, circulación, evacuación), iv) seguridad eléctrica e iluminación adecuada para jornadas diurnas y nocturnas, v) manejo sanitario autónomo mediante sistema séptico (al no existir red sanitaria), y vi) urbanismo que integre accesos peatonales/vehiculares, espacio recreo-deportivo y paisajismo, con manejo integral de aguas lluvias.

Normativa técnica mínima aplicable (vigente)

- Estructural y sismo-resistencia: Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 (y sus actualizaciones), incluyendo requisitos para diseño, materiales, control de calidad, elementos no estructurales y juntas.
- Eléctrico e iluminación: RETIE para seguridad eléctrica (acometida, protecciones, puesta a tierra, tableros) y RETILAP para niveles de iluminación interior/exterior, deslumbramiento y uniformidad; alumbrado exterior con criterios de eficiencia y control de ofuscamiento.
- Hidráulico–sanitario: RAS para diseño de redes internas y sistema séptico (tratamiento primario y disposición final), ventilaciones y control de olores.
- Accesibilidad y señalización: cumplimiento de accesibilidad universal (rampas, pasamanos, huellas/contrahuellas, radios de giro, texturas/contrastes, señalización de evacuación).
- Urbanismo y espacio público: especificaciones para andenes, sardineles, pavimentos peatonales y recreación; diseño de drenaje pluvial con control de escorrentía/erosión.
- Materiales y calidad: normas ICONTEC/NTC y ASTM aplicables (concretos, aceros, mampostería, impermeabilizaciones, pinturas, cables, luminarias, tuberías y accesorios).

La interventoría deberá verificar la vigencia de cada norma a la fecha de diseño/obra y aplicar la versión más reciente exigible.

Ordenamiento territorial, usos y licenciamiento.

- Compatibilidad urbanística: el diseño deberá ajustarse al POT/PBOT municipal (uso, aislamientos, alturas, ocupación, índices).
- Licencia de construcción: gestionar la modalidad aplicable (en suelo rural o centro poblado, según corresponda), incluyendo reconocimientos de requisitos previos, conceptos de uso del suelo y permisos de ocupación del espacio público cuando aplique.
- Aprobaciones técnicas: conceptos y/o viabilidades requeridas por curaduría/autoridad competente; planos sellados “para construcción” antes de iniciar obra.

Servicios públicos y conexiones.

- Acueducto: diseño de red interna y punto de conexión con el prestador; protección contra retornos, medición y válvulas de seccionamiento.
- Alcantarillado sanitario: no disponible en el área de proyecto; se adopta sistema séptico completo, con mantenimiento programado y fácil acceso para su operación.
- Drenaje pluvial: captación de cubiertas y superficie, conducción y disposición en sitio autorizado; evitar aportes a vecinos y erosión.
- Energía eléctrica: acometida, puesta a tierra y protecciones conforme RETIE; cuadros unifilares, selectividad de protecciones y separación de circuitos críticos (iluminación/emergencia).

Gestión ambiental y manejo de RCD

- PMA de obra: control de polvo/ruido, vertimientos, protección de suelos y vegetación, orden y aseo de frentes, horarios y plan de contingencias.
- Residuos de construcción y demolición (RCD): segregación en fuente, almacenamiento temporal, disposición en gestor autorizado o aprovechamiento cuando sea viable; registros de transporte y disposición final.
- Aguas de lavado y concreteras: manejo y disposición controlada; prohibición de vertimientos no autorizados.

- Cierre ambiental: restitución de áreas intervenidas, paisajismo y entrega de soportes (manifiestos RCD, actas de restauración).

Seguridad y salud en el trabajo (SST)

- Plan de SST específico para el proyecto, con análisis de riesgos por actividad, inducciones, permisos de trabajo (altura, espacios confinados, izajes), señalización temporal, rutas de evacuación, kits de primeros auxilios, brigada básica y coordinación con la comunidad educativa/vecinal durante obra.
- Equipos y protecciones: EPP obligatorios; barreras, defensas y control de accesos; iluminación temporal segura.
- Protocolos y registros: inspecciones periódicas, investigación de incidentes, matrices de peligros y capacitación documentada.

Participación social y relacionamiento comunitario

- Socialización previa del proyecto (acta de vecindad, canales de quejas/peticiones), información sobre cronograma y frentes de obra, y protocolos de convivencia para mitigar afectaciones (ruido, tránsito de maquinaria, seguridad).
- Priorización de mano de obra no calificada local cuando la normativa lo permita, sin afectar la idoneidad técnica.
- Cierre social: entrega del equipamiento con jornadas de inducción al uso, mantenimiento básico y apropiación comunitaria.

Lineamientos y cartillas rectoras

- Observancia de lineamientos tipológicos para Centros de Convivencia Ciudadana Tipo 1 (distribución funcional mínima, áreas de referencia, integración de espacio multipropósito, servicios complementarios y componente recreativo), y de cualquier cartilla de diseño/imagen institucional vigente.
- La Entidad entregará al Contratista los documentos guía disponibles al momento del acta de inicio (tipologías, fichas técnicas, manuales de identidad, plantillas de señalización).

Condiciones de calidad, ensayos y recepción

- Plan de Aseguramiento de la Calidad (PAC): incluye cronograma de ensayos (concretos, acero, compactación, estanqueidad sanitaria y pruebas de presión), protocolos eléctricos y de puesta a tierra, y verificación luminotécnica en puntos de control.
- Trazabilidad: fichas técnicas, certificados de conformidad, hojas de seguridad (SDS) y conformidad RETIE/RETILAP cuando aplique.
- Recepción por etapas: pre-entrega técnica por sistemas (estructura, sanitarios, eléctricos, urbanismo), cierre de pendientes y entrega final con planos “as built” y manuales de operación y mantenimiento.

Permisos, autorizaciones y consultas (cuando apliquen)

- Trámites sectoriales: ocupación temporal del espacio público, cerramientos y avisos; permisos de intervención de vías para acometidas.
- Ambientales: autorizaciones para aprovechamiento forestal, vertimientos o emisiones (si fuesen necesarios).
- Consulta previa / audiencias públicas: verificación de procedencia; en caso de ser exigible, gestión y cierre antes del inicio de obra.

- Señalización informativa del proyecto: valla institucional y piezas de visibilidad según lineamientos del financiador.

Responsabilidades del Contratista y del Supervisor/Entidad

- Contratista: desarrollar diseños/obra conforme a esta sección y la normativa vigente; coordinar hitos con los desembolsos definidos, mantener bitácora, reportes de avance y expediente técnico actualizado; garantizar seguridad, calidad y cuidado del entorno.
- Entidad/Supervisión: revisar y aprobar entregables, facilitar articulación con prestadores de servicios y autoridades, y validar el cumplimiento de las condiciones particulares en los hitos del proyecto.

- **Especificaciones técnicas.**

Para los diseños se debe considerar los lineamientos impartidos por el ministerio del interior y como mínimo, La interventoría deberá tener en cuenta:
Las especificaciones técnicas del proceso están descritas a continuación y deberán cumplir con la NSR 2010 y normas complementarias, demás normas técnicas, ambientales y de calidad vigentes.

La ejecución general de los servicios de consultoría deberá cumplir con estándares mínimos de confort, calidad y manejo ambiental dados en los parámetros de construcción sostenible, que involucra una ejecución con calidad verde donde se evidencie la eficiencia energética, el uso adecuado de los recursos y buenas prácticas de arquitectura.

De acuerdo con el objeto a contratar, el servicio de consultoría requerido deberá cumplir con las especificaciones técnicas descritas en las obligaciones del proceso, con la calidad del servicio señaladas en el presupuesto, tiempos y cronogramas de ejecución.

Así mismo el contratista que ejecute los estudios y diseños deberá observar la normativa técnica que a continuación se cita y toda la demás que regule los estudios y diseños de Centros de Desarrollo Infantil y edificio del deporte. Será obligación del contratista ejecutor de los diseños, verificar, conocer y estudiar todas las normas que regulan dicha normativa, acorde con lo que dentro de la ejecución del contrato se realizará, por lo cual es responsable de entregar unos estudios y diseños que sean acordes con los requerimientos normativos tanto técnicos como los establecidos por las entidades aprobadoras.

Norma Sismo Resistente (NSR-10)
Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)
Reglamento Colombiano de Construcción Sostenible
Código Colombiano de Construcción Sostenible (CCCS)
Ley 1618 de 2013 (Accesibilidad para Personas con Discapacidad)
Normativas Específicas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Demás normatividad que aplique en la materia.

Para la ejecución de los contratos, La interventoría debe tener en cuenta las siguientes normas:

- Reglamento de higiene para la industria de la construcción, resolución #02413 de1979 emanada ministerio del Ministerio de Trabajo y Seguridad social de Colombia y/o sus modificaciones y adiciones.

- Normas Colombiana Sismo Resistente-NSR-10.
- Código Colombiano de Fontanería-NTC 1500.
- Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000 y sus modificaciones.
- Reglamento Técnico De Instalaciones Eléctricas – RETIE.
- Todos los materiales utilizados en la ejecución de la obra deberán cumplir con las Normas Técnicas Colombianas NTC, o en su defecto con las normas ASTM (American SocietyforTesting and Materials), cuando no haya norma NTC para alguno de los materiales
- Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín.
- En general el Contratista deberá cumplir con todos los requisitos y Normas Técnicas de Construcción aplicables contenidas en la NSR-10, las Normas Técnicas Colombianas aplicables y Especificaciones Técnicas de EPM.
- Memoria descriptiva del Ministerio del interior para el proyecto

En los casos no establecidos textualmente en estas especificaciones técnicas, se aplicarán como normativas las prescripciones de los códigos y recomendaciones de las siguientes entidades que contemplarán aspectos técnicos y ambientales.

- **Otras Condiciones particulares del contrato:**

1. **Suspensión temporal del contrato.**

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para La interventoría se compute el tiempo de la suspensión.

2. **Cláusula penal pecuniaria.**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, la Entidad Contratante hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar.

3. **Iniciación de los trabajos.**

El contratista deberá iniciar la ejecución de los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, según inicio del contrato de diseños y obra.

4. **Actas de obra.**

La Interventoría deberán presentar el acta mensual dentro de los diez primeros (10) días calendario del mes siguiente al de ejecución de las obras. El valor del acta será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas y aprobadas por el Interventor, por los precios unitarios estipulados

en la propuesta económica, o si es del caso, por los precios unitarios acordados para nuevos ítems (actividades extra) que resulten durante el desarrollo del contrato.

a. Cambios de obra.

Se podrán ordenar cambios de obra durante la ejecución del contrato en las siguientes circunstancias:

- Para ejecutar alguna actividad necesaria y omitida, por ítems estimados en mayor cantidad de la requerida.
- Para mejorar alguna especificación.
- En otros eventos en que, a juicio del Municipio, se requieran para mejorar la calidad del trabajo.

Los cambios de obra se harán mediante actas suscritas por el Interventor y el Contratista, siempre y cuando no impliquen modificación del objeto, el valor y el plazo del contrato. Los cuales deberán ser aprobadas por el Municipio de Santa Fe de Antioquia y el Ministerio del Interior FONSECON

b. Libro diario – bitácora.

El día en que se inicien los trabajos se abrirá un libro en el cual se anotarán diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de la obra, así como las observaciones o sugerencias que haga la Interventoría; en él se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado y relación del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. Cada anotación diaria deberá llevar la fecha y la firma de los ingenieros residentes del Contratista y del Interventor.

El responsable de mantener al día este diario será el Residente de obra, quien está en la obligación de presentarlo a los representantes del Municipio que visiten la obra.

El libro diario de la obra deberá entregarse a la Secretaría de Infraestructura una vez finalizados los trabajos.

5. Prevención de accidentes y medidas de seguridad.

Durante la ejecución del contrato, el Contratista en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todas las instalaciones de la obra, la de sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores, y la de los empleados y bienes del Municipio, el Interventor y de terceras personas.

El Contratista impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzará a cumplirlas.

El Contratista será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no sólo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes del Municipio, el Interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del Contratista, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista.

Durante la ejecución del contrato, el Contratista observará todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad, y en general, las normas que al respecto tenga las entidades oficiales. Igualmente cumplirá con lo establecido en las siguientes normas:

- Reglamento de higiene y seguridad para la industria de La construcción.
- Resolución No. 02413 de 1979, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia.
- Resolución No. 001937 de marzo 30 de 1994, emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Durante la ejecución del contrato, el Interventor podrá ordenar al Contratista cualquier medida adicional que considere conveniente o necesaria para garantizar la prevención de accidentes, y éste deberá proceder de conformidad. Si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad o higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, éste podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución de las obras, o de cualquier parte de ellas, sin que el Contratista tenga derecho a ampliación de plazo, y sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar por este concepto. En caso de peligro inminente a las personas, obras o bienes, el Interventor podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecuten inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. El Contratista en estos casos no tendrá derecho a reconocimiento o indemnización alguna. Los gastos en que incurra el Contratista por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta, y no tendrá derecho a pago por separado ya que éstos deben estar incluidos como costos indirectos dentro de cada uno de los precios unitarios del contrato.

a. Informe de accidentes.

El Contratista deberá informar al Interventor, dentro del plazo y en la forma establecida a continuación, acerca de cualquier accidente que ocurra por la ejecución del contrato y que ocasione muerte o perjuicio a cualquier persona, o daño a propiedad, y en todos los casos de enfermedad profesional que ocurran con relación a la ejecución del contrato. El Contratista tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para suministrar el informe de los datos que exija el Municipio o el Interventor.

El informe incluirá, al menos, la siguiente información:

- Lugar, fecha y hora del accidente.
- Nombre, estado civil y edad del accidentado.
- Oficio que desempeña, experiencia y actividad que desempeñaba en el momento del accidente.
- Información sobre si hubo o no lesión, y clase de la misma.
- Posibles causas del accidente.

b. Limpieza del sitio o zona de los trabajos.

Durante el desarrollo de los trabajos, el Contratista deberá mantener en perfecto estado de limpieza la zona de las obras y sus alrededores, para lo cual deberá retirar en forma adecuada, diariamente o con mayor frecuencia, si así lo ordena el Interventor, escombros, basuras, desperdicios y sobrantes de materiales, de manera que no aparezca en ningún momento una acumulación desagradable y peligrosa de éstos.

Al finalizar cualquier parte de los trabajos, el Contratista deberá retirar de inmediato todo el equipo, construcciones provisionales y sobrantes de materiales que no hayan de ser usados más tarde en el mismo sitio o cerca de él, para la ejecución de otras partes de las obras, y deberá disponer satisfactoriamente, el mismo día, todos los sobrantes, escombros y basuras que resulten de las obras en los botaderos de escombros oficialmente autorizados por la autoridad competente.

La limpieza y aseo de todas las partes de la obra no tendrá ítem de pago, por lo tanto, el Contratista deberá considerar su costo dentro de los costos indirectos de cada precio unitario pactado para el contrato.

c. Señalización.

El Contratista deberá colocar las señales y avisos de prevención de accidentes, tanto en horas diurnas como nocturnas, en la cantidad, tipo, tamaño, forma, clase, color y a las distancias requeridas, de acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriores y las instrucciones del Interventor. Será responsabilidad del Contratista cualquier accidente ocasionado por la carencia de avisos, defensas, barreras, guardianes o señales.

El Interventor podrá, en cualquier momento, ordenar que se suspenda la construcción de los trabajos o parte de ellos si existe un incumplimiento por parte del contratista en los requisitos de señalización o las instrucciones del interventor al respecto.

Los gastos en que incurra el Contratista por la colocación o reposición de señales y avisos, y la adopción de todas las medidas necesarias para la prevención de accidentes, serán por su cuenta, y su costo debe quedar incluido dentro de los costos indirectos de cada precio unitario pactado en el contrato.

d. Señalización nocturna.

Los trabajos nocturnos, o aquellos trabajos inconclusos que durante la noche puedan ofrecer peligro o riesgo de accidente a vehículos o peatones, deben señalizarse, teniendo en cuenta el flujo vehicular, el área ocupada por el trabajo y el impacto comunitario. Se puede prevenir el riesgo existente, ofreciendo suficiente visibilidad y oportunidad en la prevención. Todas las señales preventivas utilizadas en la noche deben tener acabados en material reflectivo, como vinilos y cintas adhesivas.

e. Subcontratos.

El Contratista no podrá subcontratar la totalidad del contrato. El Contratista será el único responsable de la celebración de los subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que la Entidad Contratante adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

f. Coordinación con otros contratistas.

La Entidad Contratante se reserva el derecho de ejecutar otros trabajos dentro de los límites o zonas anexas a las obras que comprende esta Convocatoria. El Contratista en consecuencia deberá permitir a la Entidad Contratante o a otro contratista depositar equipos, materiales, instalar personal, etc., además del desarrollo normal e independiente de sus labores.

Cualquier conflicto que pueda surgir entre los diversos contratistas en relación con su trabajo deberá ser solucionado o decidido por la Entidad Contratante. El Contratista deberá suspender la ejecución de cualquier parte de los trabajos, cuando tal suspensión o cambio de método sea necesario para facilitar el trabajo de otros contratistas y ninguna compensación por perjuicios le será concedida, sin embargo, si la suspensión o cambio de método de trabajo afecta en forma real el tiempo de ejecución de las obras, de común acuerdo entre la Entidad Contratante y el Contratista se convendrá la ampliación del plazo.

6. Responsabilidad del contratista en la ejecución de la obra.

Este contrato de interventoría de obra pública se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo y a las instrucciones de la Entidad Contratante dadas para el mejor cumplimiento del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar el recibo definitivo, el Contratista será responsable de las fallas que en la construcción se adviertan sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el artículo 2060 del Código Civil.

a. Trabajos extras y adicionales.

Se entiende por trabajo extra el que, además de no estar incluido en los planos de la Convocatoria ni en las especificaciones ni en los formularios de cantidades de obra de la propuesta, no puede clasificarse por su naturaleza, entre los previstos en estos documentos. El que, si pueda serlo, aunque no esté determinado en forma expresa en tales documentos, es trabajo adicional. El trabajo adicional se pagará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes establecidos en el contrato. Las obras extras se liquidarán a los precios unitarios que se convengan con el Contratista. En los precios unitarios de la obra extra se tendrán en cuenta los precios comerciales reales de materiales, transportes, equipo y mano de obra.

b. Supervisión de la obra.

La vigilancia del contrato estará a cargo de la Interventoría contratada por el Municipio de Santa Fe de Antioquia en los términos de la Ley 80/93 artículo 32, es decir será externa.

c. Equipo.

El equipo mínimo requerido para la ejecución de la obra es el siguiente:

- Volqueta
- Retroexcavadora
- Herramienta menor para la ejecución del trabajo

La maquinaria mínima requerida será verificada una vez se adjudique el contrato y no podrá ser pedida durante la selección del contratista para efectos de otorgar puntaje o como criterio habilitante.
No aplica para interventoría

d. Profesionales requeridos para el desarrollo del proyecto.

El Contratista se obliga a mantener al frente de los trabajos, durante el tiempo de ejecución del contrato, al personal profesional ofertado según los pliegos de condiciones, cuyas hojas de vida deberá aportar con la propuesta y someter a la aprobación de la Entidad Contratante en forma previa a la iniciación de las obras.

La experiencia general y específica del personal deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante, las cuales contendrán, como mínimo, la siguiente información: nombre y descripción del proyecto, cargo ejercido por el profesional, período durante el cual se desempeñó en el proyecto.

La experiencia en la cátedra universitaria, proyectos de investigación o asesorías de tesis para optar a títulos de educación superior no será considerada como experiencia específica.

Los plazos serán aproximados por exceso o por defecto a la décima de mes, así: si la centésima de mes es igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y si es inferior a 5, se aproximará por defecto.

Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se requiere cambiar a un profesional, éste deberá ser reemplazado por otro que cumpla los requisitos establecidos en este pliego de condiciones, previa aprobación por parte de la Entidad Contratante. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, afectando la garantía única de cumplimiento.

Personal Profesional.

El Contratista se obliga a mantener al frente de los trabajos, durante el plazo de ejecución de las obras, al personal profesional de obras con dedicación y perfiles de acuerdo a los pliegos de condiciones, con suficiente autonomía para tomar decisiones en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y cumplimiento del contrato.

Otro personal del contratista.

Además del equipo profesional, el Contratista deberá emplear personal idóneo y calificado, de manera que la obra se realice en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por la interventoría cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento.

El personal que participe en la interventoría de estudios, diseños y ejecución de la obra será contratado directamente por el Contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el Municipio no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

El Municipio se reserva el derecho de exigir al Contratista, y por escrito, el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto, sin que éste adquiera el derecho de elevar reclamos por esta causa.

La Interventoría podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado a la obra, y el Contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado.

e. Discrepancias.

En caso de que se encuentren discrepancias entre los datos suministrados, dibujos o especificaciones, éstas deberán someterse a consideración del interventor y los profesionales de la entidad encargados de realizar la supervisión de ambos contratos, cuya decisión será definitiva. Cualquier trabajo que el contratista ejecute desde el descubrimiento del error, omisión o discrepancia y hasta que reciba la decisión del interventor, será de su total responsabilidad, siendo por cuenta y costo todas las reparaciones y modificaciones que se requieran para arreglar la obra o para sustituirla hasta corregir el error.

En caso de discrepancias entre escalas y dimensiones anotadas en los planos, las dimensiones anotadas serán las que gobiernan. No se permitirá tomar medidas a escala de los planos, salvo en los casos específicamente autorizados por el interventor.

f. Responsabilidad por daños y perjuicios.

El Contratista asumirá toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causaren al Municipio o a terceros y que afecten de cualquier modo personas o propiedades durante la ejecución de la obra, por causa u omisión suya, por defectos o vicios de la obra o de los materiales empleados en ella, o de los trabajadores empleados en las obras o por la maquinaria o equipo a su servicio, en los términos de las normas legales que fijan esa responsabilidad.

Por consiguiente, son de exclusiva cuenta del Contratista todos los costos provenientes de la debida reparación de cualquiera de los daños ocasionados en las obras o en los equipos a él encomendados y de los perjuicios que se ocasionen. El Contratista está obligado a cubrir oportunamente la totalidad de estos costos, salvo los daños ocasionados por actividades inherentes al desarrollo del contrato.

g. Trabajadores de la obra.

Los trabajadores del Contratista no adquieren vinculación de ninguna índole con el Municipio, por lo tanto, corre a cargo del Contratista el pago de los salarios, indemnizaciones, bonificaciones y prestaciones sociales a que ellos tengan derecho, de acuerdo con los precios cotizados. El Contratista se obliga a mantener el orden y a emplear personal idóneo con el fin de que las obras se ejecuten en forma técnica y eficiente y se terminen dentro del plazo acordado. El Contratista dará estricto cumplimiento al código sustantivo del trabajo y normas que lo complementan. El Municipio podrá solicitar al Contratista el retiro de cualquier trabajador de las obras sin que por ello el Municipio adquiera obligación alguna con el trabajador o con el Contratista.

h. Materiales.

El Contratista se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieren para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente que garantice el avance normal de la obra para evitar la escasez de materiales.

Los materiales y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras que se le encomienden, deberán ser de primera calidad y para el fin al que se le destine y deben tener un sitio adecuado para su almacenamiento con el fin de evitar su contaminación.

En general, todos los materiales deben cumplir con las Normas Técnicas Colombianas establecidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC). El Municipio y la interventoría podrán rechazar los materiales o elementos si no los encuentra conformes a lo establecido en las normas. Los materiales y elementos que el Contratista emplee en la ejecución de las obras sin dicha aprobación, podrán ser rechazados por la Entidad cuando no los encontrare adecuados. El material rechazado se retirará del lugar, reemplazándolo con material aprobado y la ejecución de la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente, todo esto sin lugar a pago extra.

Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defectos de construcción, deberá ser reparada por el Contratista a su costo.

En caso de que se requiera por parte del interventor la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales de acuerdo con las normas, el Contratista está obligado a realizar a su costo los ensayos necesarios y no representarán ningún costo adicional para el municipio.

La responsabilidad por el suministro oportuno de los materiales es del Contratista y por consiguiente este no puede solicitar ampliación del plazo, ni justificar o alegar demoras en la fecha de entrega de la obra por causa del suministro deficiente o inoportuno de los materiales.

El Contratista será responsable por los materiales incluidos en el contrato hasta que sean entregados en el sitio acordado. Además, el Contratista tendrá a su cargo todos los riesgos de materiales rechazados después de recibir el anuncio del rechazo.

Los materiales rechazados deberán ser retirados o corregidos inmediatamente por cuenta del Contratista a la notificación por parte del interventor, y no podrán ser presentados nuevamente para recibo a menos que se haya subsanado el motivo del rechazo o ejecutado su corrección. Sí el Contratista no removiere tal material cuando lo solicitare el Municipio o no procediere dentro del período señalado a su reemplazo o corrección, el Municipio podrá reemplazarlo o corregirlo como lo estime conveniente y cargar al Contratista los costos ocasionados con tal motivo o podrá terminar el contrato por incumplimiento.

i. Entrega y recibo de la obra.

A más tardar el último día del plazo, el contratista deberá tener debidamente terminadas y aprobadas por la interventoría, las obras para entregarlas al Municipio por conducto de los funcionarios que se comisionen para tal fin; Las entregas parciales de la obra no implican el recibo definitivo de esta parte ni mucho menos el de toda la obra. Así mismo es requisito para el recibo de la obra a satisfacción tener el sitio de ésta totalmente limpia de basuras y escombros.

j. Uso de obras ejecutadas antes de su aceptación.

Siempre que la obra o parte de ella esté en condiciones de ser utilizada y los intereses del Municipio lo requieran, tomará posesión y hará uso de dicha obra o parte de ella. El uso por el Municipio de la obra o parte de ella, no eximirá al Contratista de ninguna de sus obligaciones, ni implicará la renuncia del Municipio a ninguno de sus derechos.

El Municipio se reserva el derecho de usar las obras que se consideren defectuosas, sin que por ello se eliminen las obligaciones contraídas por el Contratista ni el Municipio renuncie a cualquiera de sus derechos contemplados en el pliego.

3. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en [documento adicional aplicable al Proceso de Contratación], vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Verificar que en la ejecución del contrato la mano de obra no calificada de la región sea un porcentaje no inferior [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango del diez por ciento (10%) al treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5 %), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30 %)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. [Previo análisis de oportunidad y conveniencia que se plasmará en los Documentos del Proceso, la Entidad Estatal incluirá la siguiente obligación]. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango de cinco por ciento (5 %) al diez por ciento (10%) sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad], la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional:

población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor dentro de los [incluir el número de días] días siguientes contados a partir de [punto de inicio].

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el documento base y en el “Anexo 1 – Técnico” en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.

9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
13. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la matriz 4- Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y porcentaje de dedicación de estos.
14. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a [incluir el número de días] días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
15. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
16. [Agregar cuando el Interventor haya diligenciado la **Opción 1** del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incorporar como mínimo el [La Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
17. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
18. [Incluir las obligaciones que considere la Entidad**].**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. [Realizar la interventoría objeto del contrato de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso, así como en las normas técnicas establecidas; por lo cual queda bajo su responsabilidad el estudio y conocimiento de todas las normas técnicas que rigen la ejecución del objeto a contratar y del objeto de la obra sujeto a interventoría.

2. Coordinar técnica y operativamente las acciones necesarias para desarrollar el objeto del contrato.
3. Revisar y aprobar el resultado del proceso de revisión, verificación y complementación de diseños por parte del Contratista.
4. Revisar y aprobar el balance de mayores y menores cantidades de obra del Proyecto, presentado por el proyecto. La interventoría deberá validar las memorias de cálculo que soportan el balance
5. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Entidad, a través del Supervisor del Contrato.
6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas.
7. Realizar el seguimiento y gestión para conminar al contratista a gestionar, en debida oportunidad, ante las autoridades correspondientes, todos los permisos y aprobaciones que se requieran para la ejecución de la obra.
8. Revisar y aprobar el resultado del proceso del contratista de revisión, verificación y realizar la complementación si es el caso de los estudios, diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción con las que cuenta la Entidad Contratante para el desarrollo del objeto contractual.
9. Aprobar el cronograma de Obra presentado por el contratista, teniendo en cuenta los plazos de presentación y las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del presente proceso. Además, deberá realizar los ajustes pertinentes y en conjunto con el contratista, harán seguimiento en tiempo real a dicho cronograma; explicando las desviaciones del cronograma que se generen; promoviendo las medidas de reacción para superar las causas que dieron lugar a las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se superan, la interventoría deberá generar alertas oportunas al supervisor, reflejando toda la trazabilidad y gestión, sin perjuicio de las facultades que a La Empresa le corresponden.
10. Suscribir con el contratista las actas de vecindad, para comparar al final, a través de acta, si pudo existir algún deterioro a propiedades de terceros o se mantuvo las condiciones iniciales. Es muy importante tener una reseña fotográfica o fílmica de los posibles puntos aledaños a la obra, que presenten agrietamientos o deterioros notables antes del inicio de la obra, para que al final no haya lugar a reclamaciones.
11. Revisar y aprobar las cantidades de obra incluidas en el presupuesto y verificar que las actividades requeridas para la ejecución del proyecto sean las correctas, incluidos los ítems no previstos. Estos no podrán ser ejecutados sin autorización de la Interventoría, previo aval de La Empresa.
12. Revisar y validar los planos récord, cumpliendo con los lineamientos de cada una de las empresas de servicios públicos y entidades competentes. La Aprobación de la versión final corresponderá a las entidades, para lo cual la interventoría gestionará con el contratista, las actividades y procedimientos e informes que sean necesarios para lograr el recibo de las obras por parte de las entidades.
13. Verificar que el contratista retire los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza con la periodicidad que estipule la autoridad ambiental local. En cualquier caso, esta no podrá ser mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la colocación de estos materiales
14. Llevar una bitácora de obra conjunta con el contratista, es decir una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de la Interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada

y firmada por el Director de Obra, el Residente de Obra y el Director de la Interventoría y Residente de Interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de la empresa.

15. Verificar que el Contratista reponga o repare oportunamente por su cuenta y riesgo cualquier daño o deterioro que ocasione a las obras de urbanismo aledañas o al espacio público adyacente o a las vías de acceso, como consecuencia de la ejecución de la obra

16. Verificar que el contratista mantenga debidamente señalizada la obra y cumplir con cada una de las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo de Tráfico. El Contratista no podrá iniciar las obras objeto de este Contrato hasta tanto se encuentren debidamente señalizadas y aprobado el PMT, en caso de ser necesario. Previa a la presentación del PMT ante la entidad competente, la interventoría lo revisará y lo avalará.

17. Realizar la aprobación de los documentos de los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo a las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.

18. Ordenar al contratista la demolición, reconstrucción o reparación de las obras que no cumplan con las calidades y especificaciones técnicas exigidas.

19. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos necesarios para el buen desarrollo y ejecución del contrato.

20. Garantizar las normas de seguridad industrial y salud ocupacional para la ejecución del contrato de interventoría y el contrato de obra, en los siguientes aspectos:

- Elementos de seguridad para todo el personal operativo.

-En la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir con el objeto del contrato.

-Demarcación y señalización en los sitios de trabajo.

-Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.

21. Elaborar, suscribir y presentar los respectivos informes de interventoría de seguimiento que avalen el seguimiento de la Obra, adjuntando además el registro fotográfico de avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance, así mismo elaborar las actas de comité de obra.

22. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del contratista y elaborar y presentar los soportes correspondientes.

23. Dar a conocer cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

24. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

25. Gestionar ante las autoridades y entidades, todos los permisos y aprobaciones que se requieran cuando haya lugar a ello.

26. Dar cumplimiento al seguimiento administrativo y jurídico a través de las siguientes actividades:

-Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión y aprobación de garantías y la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales.

-Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.

-Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

-Verificar los lineamientos jurídicos y el cumplimiento de la normativa vigente para proyectos de construcción junto con la liquidación del contrato.

27. Dar cumplimiento al seguimiento técnico a través de las siguientes actividades:

-Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

-Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato de obra y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
-Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
-Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
-Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.
-Para las disciplinas técnicas se asegurará la ejecución de las actividades en las condiciones descritas en los diseños actualizados pertenecientes al proyecto verificando su cumplimiento con los medios necesarios exigidos.
28. En materia de seguimiento financiero y contable, la interventoría deberá verificar que los documentos presentados por el contratista para efectos de pago cuenten con los soportes técnicos y administrativos requeridos, tales como actas de avance, informes y registros fotográficos; certificar el avance de obra como requisito previo para la realización de los pagos; verificar la correcta aplicación y amortización de los anticipos, en caso de existir; conceptuar sobre las actividades adicionales o modificaciones que impliquen variaciones en las cantidades de obra o en el valor del contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas y autorizadas por la Entidad; y entregar a esta los soportes necesarios para la liquidación del contrato de obra.
29. En cuanto al seguimiento ambiental, la interventoría deberá verificar que el contratista cumpla con la normatividad ambiental aplicable durante la ejecución de la obra, especialmente en lo relacionado con el manejo y disposición de escombros y residuos, el control de polvo y ruido, y la protección del entorno inmediato. Así mismo, deberá asegurar que las áreas de trabajo se mantengan limpias y libres de materiales sobrantes, gestionando su retiro oportuno conforme a lo establecido por la autoridad ambiental local, y revisar que las medidas de sostenibilidad implementadas se ajusten a lo previsto en el plan de manejo ambiental del proyecto, cuando aplique.
30. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual conforme a la propuesta presentada por el contratista y a las especificaciones técnicas del proyecto y su alcance],

4. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO DE UN PROCESOS DE CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA.

4.1. PERSPECTIVA LEGAL.

4.1.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de selección, cuyo objeto corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica del contrato de obra pública LP-002-2025, se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública —Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007—, así como por sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y las demás normas concordantes, modificatorias o complementarias aplicables a los contratos de consultoría e interventoría. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° numeral 4 literal d) de la Ley 1150 de 2007, la interventoría de contratos de obra se contrata de manera obligatoria mediante la modalidad de Concurso de Méritos, por tratarse de un servicio de consultoría cuya selección debe efectuarse exclusivamente con base en la capacidad técnica, experiencia, idoneidad y calidad profesional del consultor, y no a partir del precio como

factor determinante. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos de consultoría la escogencia del contratista debe sustentarse en criterios estrictos de idoneidad, experiencia y calidad técnica, en atención a la naturaleza especializada, intelectual y profesional de esta clase de actividades. Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en su Capítulo II, Sección 2, desarrolla el procedimiento aplicable al Concurso de Méritos, indicando que su finalidad es permitir la selección objetiva del consultor más idóneo para garantizar el adecuado control técnico, administrativo, financiero y ambiental de proyectos de obra pública, asegurando la protección del interés general mediante un enfoque eminentemente cualitativo.
Fundamento Jurisprudencial El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la interventoría constituye una actividad de consultoría de naturaleza especializada, cuya selección debe realizarse exclusivamente mediante Concurso de Méritos, por tratarse de un proceso en el que predomina la idoneidad técnica sobre el precio. En sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera, Exp. 19031 del 7 de marzo de 2013, se indicó: "La interventoría de los contratos estatales es una actividad de consultoría que exige la aplicación de conocimientos técnicos y profesionales especializados, por lo que su escogencia debe efectuarse mediante concurso de méritos, garantizando que la Administración seleccione al consultor más idóneo y con mayor capacidad técnica para ejercer el control especializado sobre la ejecución de la obra." Asimismo, en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Exp. 25000-23-26-000-2007-00114-01, del 28 de agosto de 2014, se precisó:
"La selección de interventores a través de modalidades distintas al concurso de méritos desconoce el principio de selección objetiva, pues la interventoría no puede quedar supeditada a criterios económicos sino a la evaluación estricta de competencias profesionales y técnicas."
Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia C-415 de 2019, al pronunciarse sobre la naturaleza de las consultorías, señaló: "La actividad de consultoría implica un servicio intelectual calificado, cuya calidad depende de la formación, experiencia e idoneidad del consultor, lo que justifica plenamente que el legislador haya previsto un procedimiento de selección diferenciado como el concurso de méritos."

Fundamento Doctrinal

Desde el punto de vista doctrinal, el concurso de méritos se define como el procedimiento de selección orientado a identificar la mejor propuesta técnica, priorizando la idoneidad profesional y la experiencia específica del consultor.

"El concurso de méritos es el mecanismo de selección diseñado para garantizar que las consultorías e interventorías sean adjudicadas exclusivamente con base en la solvencia técnica y profesional del consultor, excluyendo el precio como factor decisorio y fortaleciendo la calidad del servicio de control."
De igual forma, Colombia Compra Eficiente, en su "Guía para la Contratación de Consultoría e Interventoría", señala:
"El concurso de méritos permite seleccionar al consultor con las mejores competencias técnicas y experiencia específica, garantizando la calidad de los estudios, diseños e interventorías de proyectos de infraestructura."

Aplicación al Caso Concreto

Considerando la naturaleza, alcance y complejidad técnica del objeto contractual —la interventoría integral del contrato de obra pública LP-002-2025, que incluye la verificación de estudios y diseños, supervisión de la

ejecución constructiva, control de calidad, seguimiento financiero, cumplimiento ambiental y verificación normativa— la Entidad debe adelantar el proceso mediante la modalidad de Concurso de Méritos, de conformidad con lo establecido en:
Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007
Artículos 24 y 32 de la Ley 80 de 1993
Decreto 1082 de 2015, Capítulo II, Sección 2
El concurso de méritos garantiza la selección del consultor más idóneo para ejercer el control especializado sobre la ejecución del contrato de obra LP-002-2025, bajo criterios de calidad profesional, experiencia verificable, competencias técnicas, solidez metodológica y capacidad de gestión, asegurando la correcta planeación, ejecución y entrega final de la obra en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y cumplimiento normativo.

4.1.2. NATURALEZA DEL CONTRATO A CELEBRAR:

De conformidad con el marco normativo de contratación estatal, ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, El Municipio de Santa Fe de Antioquia define el contrato a celebrar como un **CONTRATO DE CONSULTORIA**.

4.1.3. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Santa Fe de Antioquia desembolsará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma:

Los pagos a la interventoría de estudios y diseños se efectuarán posterior a la entrega de los diseños por parte del contratista y revisados a entera satisfacción. La interventoría a obra mediante actas de avance, soportadas en la ejecución de acuerdo a la propuesta económica presentada, registros fotográficos y resultados de calidad. Cada acta quedará condicionada a la programación de desembolsos del Ministerio y a la disponibilidad presupuestal del Convenio.
La forma de pago se encuentra supeditada a los desembolsos del ministerio, los cuáles rezan:

Para la fase de preconstrucción, los desembolsos se reconocerán contra hitos del Ministerio así: (i) acta de inicio y cumplimiento de requisitos previos; (ii) publicación de los documentos de selección correspondientes a los contratos derivados, cuando aplique; y (iii) entrega y aprobación de los estudios y diseños definitivos “para construcción”. Estos hitos se pagarán por producto aprobado, dejando la respectiva constancia en el acta de conformidad de la Entidad.
En la fase de obra, el pago será por avance físico–financiero sobre las cantidades realmente ejecutadas (m², m³, m, und, GL), manteniendo trazabilidad con los hitos de avance acumulado del 45% y del 80% definidos por el Ministerio. El cumplimiento de cada umbral será certificado técnicamente en acta, habilitando la liberación de los desembolsos correspondientes. Podrá aplicarse una retención hasta del 5% como garantía de calidad, la cual se liberará al cierre una vez subsanadas observaciones y cumplidas las exigencias técnicas.
El pago final se realizará contra el cierre técnico y administrativo del proyecto, que comprende el acta de recibo a satisfacción, la entrega de planos “as built”, manuales de operación y mantenimiento, protocolos y certificaciones exigidas por el Ministerio (p. ej., eléctricas y de iluminación cuando apliquen), y la liquidación del contrato. No habrá duplicidad de pago por un mismo alcance; cualquier ajuste de cantidades se reconocerá exclusivamente sobre lo ejecutado y aprobado, manteniendo la alineación con los hitos y el cronograma de desembolsos del Ministerio.

Adicionalmente, en cumplimiento del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acompañar, con las facturas correspondientes a cada acta de pago parcial, el soporte de los pagos de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, si a ello hubiere lugar, correspondiente al mes de presentación de la factura respectiva. En todo caso para el cumplimiento de este requisito, se observará la legislación vigente e imperante al momento de surtirse el pago.

Los pagos se realizarán previa presentación de los respectivos informes de interventoría y viabilizadas por el supervisor del Municipio de Santa Fe de Antioquia en un plazo no mayor a 30 días después de la presentación del mismo en los términos del artículo 32 de la Ley 80/93, Ley 1474/2011.

Las actas o informes de obra se realizarán así:

a. Se deberán realizar actas de obra mediante cortes por cada proyecto de manera separada e independiente, entre la Interventoría y el CONTRATISTA del contrato principal, las cuales deben ser firmadas por la Interventoría con un respectivo informe de avance de obra, financiero y técnico etc.; tanto escrito como gráfico, las actas deben ser previamente aceptadas y aprobadas por los supervisores que para el efecto designe el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la Secretaria de Infraestructura para poder ser cancelado su valor.

b. Toda obra adicional, extra o por administración que pueda surgir, debe ser primero informada y autorizada por el INTERVENTOR luego de ser autorizada y aprobada por el supervisor designado por el municipio que para tal fin será la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y sólo así se podrá acometer su ejecución. Las obras que se ejecuten pretermitiendo esas autorizaciones y aprobaciones no serán canceladas por LA ENTIDAD y correrán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA de la obra del contrato principal.

En todo caso la forma de pago está supeditada a que el Municipio cuente con la disponibilidad fiscal suficiente para realizar el pago.

4.2. PERSPECTIVA COMERCIAL.

4.2.1. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN.

A continuación, la entidad señalará las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación, esto es indicará la forma como realizó los cálculos para establecer el presupuesto previsto.

- Localización de las obras.
- Costos de la mano de obra.
- Rendimientos estimados para cada actividad.
- Acarreos internos.
- Acarreos externos
- Costo de cada uno de los materiales.
- Proyecto presentado y aprobado por el ministerio

4.2.2. ANÁLISIS ECONÓMICO.

El Análisis Económico del Proyecto fue analizado y proyectado de acuerdo a los precios establecidos en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Santa Fe de Antioquia, teniendo en cuenta factores sociales y económicos de la región, así como la disponibilidad de recursos.

Las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos asociados a la realización del proceso, están debidamente soportadas. Para el análisis económico que soporta el valor estimado del contrato, se consideró las siguientes variables de la obra a construir y en ese sentido la interventoría a realizar: área y longitud, localización, disponibilidad de recursos, costo de mano de obra calificada y no calificada, herramientas, y equipos, transporte, temporada invernal, impuestos, y demás costos indirectos del proyecto (A.U.), etc.

- Las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos asociados a la ejecución del contrato, están debidamente soportadas.
- El futuro objeto a contratar está considerado en el Plan de Desarrollo municipal, y hace parte del proyecto debidamente radicado en el banco de proyectos del municipio
- El presupuesto oficial para cada objeto a contratar, son valores en condiciones dignas y justas para el ejercicio profesional, considerando tarifas reguladas en las normas sobre la materia. Por lo que los interesados aceptan las condiciones prefijadas en formulación de la propuesta de contenido económico que se publique para cada objeto contractual.
- Para cada proceso, el personal que determine el contratista, deberá cumplir las obligaciones expresas (contrato de resultados) por parte del personal, profesional y no profesional estimado.

4.3. PERSPECTIVA DEL ANALISIS DEL RIESGO.

4.3.1. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN ATENDER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto Nacional 1082 de 2015 se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 que estatuye: Determinación de los riesgos previsibles. Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada de menor cuantía y **Concurso de Méritos**, la entidad deberá tipificar en el proyecto de pliego de condiciones, los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones al pliego o en la audiencia convocada para el efecto dentro del procedimiento de licitación pública.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en el pliego definitivo, así como la justificación de su inexistencia en determinados procesos de selección en los que por su objeto contractual no se encuentren. La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previ-sibles efectuada por la entidad en el respectivo pliego.

En la ejecución del contrato producto de la presente convocatoria, pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes, las que en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada ejecución del contrato y la finalidad de las partes en la contratación.

Para efectos de la presente convocatoria y ejecución de su contrato, se efectúan las siguientes definiciones:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles eventos, hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de las actividades a ejecutar es factible su ocurrencia, por tratarse de riesgos normales que razonablemente se deben considerar al momento de proponer, celebrar el contrato y ejecutarlo, surgiendo así la obligación de asumirlo.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la materialización o manifestación que se hace en el pliego de condiciones, de aquellos eventos, hechos o circunstancias previsibles de ocurrencia.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO**: Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que se hace del riesgo previsible.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que debe asumir el riesgo.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos eventos, hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, no se visualiza su ocurrencia. Estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato en el ítem de gastos contingentes o imprevistos.

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio por algunas de las siguientes causas:

a) Actos atribuibles al contratista:

- Que no suscriba el contrato, evento en el cual la entidad lo suscribirá con la segunda oferta más favorable.
- Mora en la entrega de las obras en el plazo previsto.
- Malos procesos constructivos.
- Demora en entrega de materiales.
- Mala calidad de los materiales.
- La restitución, a su costa, de las actividades defectuosas o de especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas por el **Municipio de Santa Fe de Antioquia** a las ofrecidas en su propuesta.
- Cuando las obras no cumplan con las necesidades o expectativas de los usuarios, ya sea por no reunir las propiedades técnicas óptimas o por deficientes características de calidad.

- Cambio en las tasas de mercado internacional que puedan afectar los precios de los materiales.

b) Actos atribuibles al contratante (Entidad):

- No pagar en las fechas establecidas.
- Cambio de las especificaciones en las obras.

c) Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo ordenado por la ley.

Definición de Impacto: El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el municipio y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

SE ADJUNTA MATRIZ DE RIESGOS DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

4.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo oficial máximo para la ejecución de la obra será de hasta el 31 de agosto de 2026 contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993.

5. REQUISITOS DE PARTICIPACION Y HABILITACIÓN

DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR: Debe darse cumplimiento al artículo 251 del Código General del Proceso. Asimismo, para documentos públicos extranjeros debe presentarse el apostille, establecido en la Convención No. 12 de la Conferencia de la Haya y el Decreto 106 de 2001, aplicable a los países miembros de dicha convención. Los extranjeros que soliciten la aplicación del tratamiento establecido en el parágrafo 2º del artículo 20 de la ley 80 de 1.993, deberán acreditar con su propuesta la existencia de la reciprocidad, acompañando para tal efecto un certificado expedido por la autoridad del país de origen.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras, sin domicilio en el país, o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que pretendan presentar propuesta, deben anexar los documentos que acrediten su identificación para las personas naturales y, para las jurídicas, la existencia y su representación legal. Adicionalmente, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

DOCUMENTOS CONFIDENCIALES: Si se presenta alguna información o documento que el oferente considere que es confidencial, es necesario que en la carta de presentación de la propuesta se indique el carácter de confidencialidad de esta y se cite la norma en que se fundamenta dicha confidencialidad.

CERTIFICADO DE RECIPROCIDAD

El Municipio de Santa Fe de Antioquia concederá el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Dichas certificaciones serán consultadas por el Municipio en la página: http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificacionesdetratonacionalporreciprocidad.

En estos casos, se otorgará a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dará a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

5.1. REQUISISTOS DE PARTICIPACIÓN Y CALIFICACION

Ver documento base

6. CRITERIOS DE DESEMPATE

Ver documento base

8. PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

LA ENTIDAD ha estimado el presupuesto oficial para la contratación del contrato de interventoría en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C ($453.288.271)**, IVA e impuestos incluidos, suma que se encuentra respaldada por la siguiente disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
00059	05/01/2026	$2.450.000.000

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución de las obras será el Municipio de Santa Fe de Antioquia-Antioquia, zona rural del municipio.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 31 de JULIO de 2026**, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La Alcaldía de Santa Fe de Antioquia, requiere que el proponente y contratista garantice las obligaciones surgidas en el presente proceso de selección y del contrato que llegare a celebrase, mediante póliza de seguros y sus respectivos amparos a los posibles riesgos en la etapa precontractual y contractual:

10.1. CLASES DE GARANTÍAS

En el presente proceso los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías, lo anterior conforme a lo previsto en el decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.3.1.1. y ss:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

10.2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Santa Fe de Antioquia y MINISTERIO DEL INTERIOR, identificado con NIT 830114475-6
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

El proponente deberá allegar la constancia de pago de la póliza.

Si en desarrollo del Proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

10.3. EXCLUSIONES.

La Entidad Estatal solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

- Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato.
- Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal.
- El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

10.4. INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.

En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

10.5. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Santa Fe de Antioquia 890901659 y MINISTERIO DEL INTERIOR, identificado con NIT 830114475-6
Amparos,	

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>veinte (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio: Cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. (En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011)</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras.</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
de la póliza	• Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

11.6. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Santa Fe de Antioquia MINISTERIO DEL INTERIOR, identificado con NIT 830114475-6
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato y un (01) mes más
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Santa Fe de Antioquia MINISTERIO DEL INTERIOR, identificado con NIT 830114475-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de	• Número y año del contrato

Característica	Condición
la póliza	• Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.
El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

11.7. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida el Municipio de Santa Fe de Antioquia podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al Municipio, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas, causadas por razones no imputables al Contratista o al Municipio, u otros similares. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo y deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el Municipio por no haberlas constituido o mantenido vigente.

Las suspensiones debidas a demoras del Contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal por el incumplimiento del Contratista, de sus obligaciones o convenios laborales, o cualquier otra suspensión ordenada por la Supervisión por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnización ni ampliación del plazo estipulado.

12. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a MUNICIPIO DE Santa Fe de Antioquia contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por culpa o negligencia del CONTRATISTA, de las de sus subcontratistas o dependientes

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus CONTRATISTAS y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

13. IMPUESTOS DEL CONTRATO.

Los impuestos que aplican en el Municipio de Santa Fe de Antioquia en términos generales son los que se relacionan a continuación, el contratista deberá analizar cuáles aplican a contrato de obra. En todo caso la presente es meramente informativa, por tanto, el hecho de que se omita uno cualquiera deberá sufragar lo que el contratista así no se detalle en la siguiente relación:

- Impuesto contribución especial: Equivalente al 5% del valor del contrato y de todas sus modificaciones, ampliaciones.
- Estampilla pro-Cultura: Equivalente al 2% del valor del contrato y de todas sus modificaciones, ampliaciones.
- Estampilla pro-Hospital: Equivalente al 1% del valor del contrato y de todas sus modificaciones, ampliaciones.
- Estampilla pro-Adulto Mayor: Equivalente al 4% del valor del contrato y de todas sus modificaciones, ampliaciones.
- Tasa pro-Deporte: Equivalente al 2.5% del valor del contrato y de todas sus modificaciones, ampliaciones.
- RETEICA: hasta el 1%
- Estampilla justifica familiar: Equivalente al 2% del valor del contrato y de todas sus modificaciones, ampliaciones.

- Impuesto de timbre (si aplica): Equivalente al 0.5% del valor del contrato y de todas sus modificaciones, ampliaciones. Lo anterior atendiendo al articulo 532 del estatuto tributario nacional que establece: *Cuando en una actuación o en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las últimas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, salvo cuando la excepción se deba a la naturaleza del acto o documento y no a la calidad de sus otorgantes.*

  Cuando la entidad exenta sea otorgante, emisora o giradora del documento, la persona o entidad no exenta en cuyo favor se otorgue el documento, estará obligada al pago del impuesto en la proporción establecida en el inciso anterior.

Se aclara que también se realizan retenciones de IVA si aplica y retención en la fuente según el contrato.

13. SUPERVISION

La ejecución del contrato contará con una supervisión mediante la secretaria de infraestructura del Municipio.

14. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Esta Contratación **SÍ** está cobijada por Acuerdos Internacionales o TLC vigentes para el estado colombiano. De acuerdo con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, teniendo presente las exclusiones de aplicabilidad y excepciones y los umbrales existentes para cada acuerdo comercial vigente esta contratación **SE ENCUENTRA** sujeta a compromisos en materia de contratación pública por lo siguiente:

Las alcaldías están obligadas por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, indiferente del valor del proceso contractual.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	-SI	$28.675.403.847	-SI	-No
	México	-No	-	-SI	-No
	Perú	-Si	$28.675.403.847	SI	No
Canadá		-No	-	SI	-No
Chile		-Sí	$28.705.544.496	SI	-No
Corea		-No	-	SI	-No
Costa Rica		-Sí	$28.617.834.543	SI	-No
Estados Unidos		-No	-	SI	-No
Estados AELC		-Sí	$28.280.689.315	SI	-No
México		-No	-	SI	No
Triángulo Norte	El Salvador	-No	-	SI	No
	Guatemala	-Sí	-Menor cuantía de la entidad ($398.580.000)	SI	No
	Honduras	-No	-	SI	No
Unión Europea		-Sí	$28.280.689.315	SI	-No

2.1 15. LIMITACIÓN A MIPYME

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en el SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación es susceptible de ser limitado a Mipymes:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2: Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del cerlificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los parliculares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las oferlas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los arlículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

El presente proceso es susceptible a limitaciones territoriales, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
Para la limitación de Mipymes territorial ya sea departamental o municipal, se deberá cumplir con los requisitos ya enunciados en la anterior norma, y bastará con la manifestación en ese sentido, de mínimo dos (2) interesados.

Los interesados, además, cuando certifiquen el tamaño empresarial a través de certificaciones, deberán presentar el certificado de la Junta Central de Contadores del contador o revisor fiscal que firme la certificación, no mayor a 3 meses y la tarjeta profesional.

En caso de que la Mipyme no indique el nivel territorial al cual solicita sea limitado el proceso, se tomará la limitación de acuerdo con el domicilio principal de la Mipyme indicado en el certificado de existencia y representación legal o RUP para el caso de las personas jurídicas, o en el Registro Mercantil o RUP para el caso de las personas naturales.

De acuerdo con lo anterior, en el cronograma del proceso se establecerá los plazos respectivos para recibir solicitudes de limitación a Mipymes, las cuales se recibirán a través de la sección mensajes del Secop II del respectivo proceso. A su vez se establecerá el termino correspondiente para la publicación de un aviso donde se indicará si efectivamente el proceso queda o no limitado a Mipymes del orden nacional o territorial; la publicación del aviso se realizará a través de la sección mensajes en Secop II.

En caso de que concurran solicitudes de MiPymes con domicilios del nivel Nacional, Departamental y Municipal se preferirá la limitación en primer orden a MiPymes del nivel Municipal, en segundo orden MiPymes del nivel Departamental y por ultimo las MiPymes que tienen domicilio por fuera del Departamento de Antioquia. La anterior regla busca propiciar el emprendimiento y el crecimiento, la consolidación y la sostenibilidad de las empresas del Municipio de Santa Fe de Antioquia y del Departamento de Antioquia, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad en el territorio Municipal y Departamental, de acuerdo al objeto de la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia

15. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS:

En los términos de la ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas a fin de que ejerzan la vigilancia y seguimiento del presente proceso, para lo cual estará disponible los documentos que soportan el mismo en la página web de la entidad y en la página del SECOP II en los términos de publicidad del Decreto 1082/2015.

LEON ESNAIDER QUIROZ OSORIO
Secretario de Infraestructura

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	María Juliana Castro Rivera Jefe oficina de contratación	Juliana Castro R	30-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			